

**PERÚ**Ministerio
de SaludComisión Central de Cambio de Grupo Ocupacional y
Cambio de Línea de Carrera

2do GRUPO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

VINCULANTES PARA ORIENTAR LOS PROCESOS DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA 2022

Las siguientes preguntas y respuestas tienen por finalidad facilitar el proceso de postulación a los servidores que cumplen los requisitos para presentarse a los procesos de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, así como a las Comisiones conformadas para dicho propósito en las Unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y en los Gobiernos Regionales.

En adelante, la forma abreviada “CGO y CLC” corresponde a los términos **Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera**.

1. **De acuerdo a los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento del Proceso de CGO y CLC, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2021-SA, ¿el personal de salud puede postular a cargos asistenciales y realizar funciones relacionadas al nuevo cargo?**

SÍ, en efecto, el CGO y CLC solo aplica para migrar hacia un cargo asistencial, para que desempeñe labores asistenciales de acuerdo al nuevo cargo; para tal fin deberá hacer la toma de posesión del cargo a más tardar dentro de los 10 días hábiles de notificada la resolución autoritativa; de no hacerlo, dicha resolución deberá dejarse sin efecto por el titular de la entidad.

2. **Un personal de carrera nombrado, en el cargo de Director, Nivel F-3, clasificado como SP-DS y como tal viene percibiendo remuneración (MUC y BET), en el marco del Decreto Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 040, además de los incentivos laborales a través del SUCAFAE, con más de 15 años de servicio, cuenta con título profesional de ingeniero sanitario, puede acogerse al proceso de CGO y CLC?**

NO, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Proceso de CGO y CLC, señala que solamente “Pueden acceder los servidores que se encuentran en los Grupos Ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, que realicen labor administrativa o asistencial y que cuenten con título profesional de carrera de ciencias de la salud o título de técnico asistencial. El acceso implica ubicarse en el nivel de inicio que corresponda”.



3. ¿La comisión de CGO y CLC de un Pliego presupuestal distinto al Pliego MINSA, puede elaborar y aprobar una Base a fin de desarrollar el proceso antes citado?

NO, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento del Proceso de CGO y CLC el ámbito de aplicación es para el personal de la salud y personal administrativo del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales; asimismo dicho Reglamento no prevé la elaboración de bases, el proceso y el cronograma es transversal a todas las Unidades Ejecutoras bajo dicho ámbito, así como los organismos públicos del MINSA (INEN e INS).

4. ¿Se puede presentar la solicitud al proceso de CGO y CLC en forma colectiva?

NO, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento del Proceso de CGO y CLC, la presentación de la solicitud es a petición de parte y de manera individual, debiendo adjuntar los formatos 1 o 2, así como los demás documentos, en copias simples, requeridos en el Reglamento antes citado.

5. ¿El proceso de CGO y CLC se efectuará en virtud a las plazas vacantes con las que cuenta la entidad?

NO, de acuerdo con el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, para efectos del proceso de CGO y CLC se ha exonerado a las entidades de la prohibición de recategorización y/o modificación de plazas establecida en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, por lo que corresponderá a cada unidad ejecutora elaborar la propuesta de modificación del CAP-P y PAP, siendo que el presupuesto de la plaza que ocupa actualmente financiará el nuevo cargo y plaza a crearse.

6. El Reglamento del Proceso de CGO y CLC señala que una de las funciones de las Comisiones es recibir las solicitudes y anexos, empero en el citado reglamento no se han aprobado los anexos, ni se ha regulado que la comisión deba elaborar y aprobar las bases o anexos. Por lo que se requiere una aclaración técnica.

Entre las funciones de la Comisión Central de acuerdo a lo señalado en el numeral 13.2 del artículo 13 del precitado Reglamento, es *“Proponer, de ser el caso, disposiciones complementarias que permitan cumplir con el objetivo del presente Reglamento.”*; en ese sentido a fin de uniformizar criterios y procedimientos, conforme a los principios de uniformidad y



PERÚ

Ministerio
de Salud

Comisión Central de Cambio de Grupo Ocupacional y
Cambio de Línea de Carrera

predictibilidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, en su sesión de fecha 27 de enero del presente año , aprobó inicialmente 6 formatos, los mismos que son de cumplimiento obligatorio para todas las unidades ejecutoras, a nivel nacional.

7. Los profesionales de la salud, los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud nombrados en el 2021, ¿pueden participar en el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera?

NO, de conformidad con lo establecido en la Décima Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley n° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693, aprobado por Decreto Supremo n° 025-2019-SA.

8. ¿El personal nombrado con categoría remunerativa SPE, SPF con los cargos de Asistente en Recursos Naturales, Asistente en Servicios de Salud o Especialista de Gestión de Salud que a la fecha son profesionales de la salud y que cuentan con el requisito de la Resolución de Termino SERUMS, ¿pueden acceder al CGO o CLC?

SI, pueden acceder solo al CGO.